

GOBIERNO REGIONAL DE LORETO

Ordenanza Regional

Nº 012-2009 -GRL-CR

Villa Belén, 15 de Julio del 2,009

El Presidente del Gobierno Regional de Loreto;

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Loreto en Sesión Ordinaria de fecha 15 de julio de 2009, aprobó por Mayoría la Ordenanza Regional siguiente:

CONSIDERANDO:

Que, el Código de los Niños y Adolescentes, en el artículo IX del Título Preliminar, prescribe que en toda medida concerniente al niño y al adolescente que adopte el Estado a través de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, del Ministerio Público, los Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales y sus demás instituciones, así como en la acción de la sociedad se considerará el Principio del Interés Superior del Niño y del Adolescente y el respeto de sus derechos, y que en el artículo 21°, establece que el niño y el adolescente tienen derecho a la atención integral de su salud, mediante la ejecución de políticas que permitan el desarrollo físico e intelectual en condiciones adecuadas...(sic). Corresponde al Estado, en colaboración y el concurso de la sociedad civil, desarrollar programas necesarios para reducir la mortalidad y prevenir las enfermedades;

Que, en la Región Loreto según información de la Dirección Regional de Salud de Loreto - DIRESA, en el año 2008 el 24% de partos fueron de niñas y adolescentes, y que según información proporcionada por el Centro de Emergencia Mujer en el año 2008 el 47% de los casos atendidos fueron personas entre 6 y 17 años de edad, el 33% fueron adolescentes entre 12 y 17 años de edad, alcanzando la violencia sexual el 65% de incidencia;

Que, lo solicitado tiene como propósito fomentar la atención integral de los adolescentes a partir de 14 años de edad en los servicios de consejería, diagnóstico y tratamiento, con énfasis en infecciones de transmisión sexual VIH y SIDA, violencia, abuso y explotación sexual comercial infantil y trata de personas, en cada uno de los establecimientos que brinden atención en salud, atención legal, atención y recuperación psicoemocional en el ámbito de la Región Loreto;

Que, la Convención sobre los Derechos del Niño, aprobada por Resolución Legislativa Nº 25278 publicada el 22 de noviembre de 1990, en su artículo 5°, señala que los adolescentes tienen derecho a medidas especiales de protección y en consecuencia con la evolución de sus facultades, pueden ejercer progresivamente sus derechos y que, la Convención sobre los Derechos del Niño y el Código de los Niños y Adolescentes, Ley Nº 27337, prescriben el

derecho de los adolescentes que estuvieran en condiciones de formarse un juicio propio, lo cual tiene directa coincidencia con las condiciones reconocidas en la legislación, en relación al ejercicio del derecho a partir de los catorce años de edad, tales como reconocer un hijo extramatrimonial; el derecho a trabajar a partir de los catorce años de edad; la exigencia de la legislación penal a resguardar los bienes jurídicos tutelados, reconociéndoles una responsabilidad penal a partir de los catorce años de edad;

Que, en el marco de las normas internacionales como la Convención Americana de los Derechos Humanos, la Convención sobre los Derechos del Niño; el Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Adolescentes; y, el Plan Nacional de Acción por la Infancia y la Adolescencia 2002- 2010; la prioridad del Estado es realizar acciones que promuevan la salud a favor de los y las niños, niñas y adolescentes;

Que, el Código de los Niños y Adolescentes, en el artículo IX del Título Preliminar, prescribe que en toda medida concerniente al niño y al adolescente que adopte el Estado a través de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, del Ministerio Público, los Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales y sus demás instituciones, así como en la acción de la sociedad se considerará el Principio del Interés Superior del Niño y del Adolescente y el respeto de sus derechos;

Que, el Código de los Niños y Adolescentes Ley N° 27337, en el artículo 21°, establece que el niño y el adolescente tienen derecho a la atención integral de su salud, mediante la ejecución de políticas que permitan el desarrollo físico e intelectual en condiciones adecuadas... (sic). Corresponde al Estado, en colaboración y el concurso de la sociedad civil, desarrollar programas necesarios para reducir la mortalidad y prevenir las enfermedades y, en su artículo 27° define el Sistema Nacional de Atención Integral al Niño y al Adolescente como el conjunto de órganos, entidades y servicios públicos y privados que formulan, coordinan, supervisan, evalúan y ejecutan los programas y acciones desarrollados para la protección y promoción de los derechos de los niños y adolescentes. El sistema funciona a través de un conjunto articulado de acciones interinstitucionales desarrolladas por instituciones públicas y privadas, El Código del Niño y Adolescente en su artículo 31° señala que los Gobiernos Regionales y locales establecerán, dentro de sus respectivas jurisdicciones, entidades técnicas semejantes al Ente Rector del sistema, las que tendrán a su cargo la normatividad, los registros, la supervisión y la evaluación de las acciones que desarrollan las instancias ejecutivas;

Que, el Plan Estratégico Multisectorial Regional de Loreto para la Prevención y Control de las ITS, VIH y SIDA, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 028-GRL-CR, de fecha 14 de Octubre del 2008, en sus objetivos estratégicos Dos y Tres señala reducir la incidencia de ITS y promover la prevención de las ITS, VIH y SIDA en la población en general, con énfasis en los adolescentes y jóvenes; así como también disminuir la condición de vulnerabilidad en relación al VIH mediante la respuesta multisectorial en niños, niñas y adolescentes en situación de violencia física, sexual, explotación sexual comercial infantil y trata de personas;

Que, en este contexto el Gobierno Regional de Loreto y la Mesa de Concertación de Lucha contra la Pobreza, elaboraron el Plan Concertado de Lucha Contra la Pobreza y la

Desnutrición en Madres Gestantes, Niños y Niñas menores de 5 años de la Región Loreto al 2009 - 2021, denominado “Plan Tseta Tana Aipa” (Queremos Crecer), el cual fue aprobado mediante Ordenanza Regional N° 027- 2008-GRL-CR, de fecha 09 de Octubre del 2008, el cual señala como objetivo tercero la reducción de la mortalidad materna, estableciendo que es necesario incrementar el cuidado pre-natal para reducir complicaciones del embarazo, parto y post parto; asimismo garantizar el parto seguro por recursos humanos acreditados con énfasis en zona rural; ampliar el acceso a los diferentes métodos de planificación familiar; reducir el embarazo en adolescentes y reducir la incidencia de ITS, VIH y SIDA en la mujer;

Que, tomando como referencia la iniciativa de la sociedad civil del Gobierno Regional y con las facultades concedidas por Ley N° 28286; así como, con las facultades conferidas en los Artículos 11° y 13° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, que establece que el Concejo Regional es el Órgano Normativo y Fiscalizador del Gobierno Regional y le corresponde las funciones y atribuciones señaladas en los Artículos 15° y 16° de la Ley N° 27867 y sus modificatorias;

Que, el Artículo 3° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales señala que los Gobiernos Regionales tienen facultades legislativas en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones, y teniendo en consideración que se requiere la inmediata atención integral de los y las adolescentes para evitar el embarazo adolescente, la transmisión de las ITS y VIH/SIDA, la explotación sexual, trata y la violencia contra los adolescentes en la Región Loreto, por lo que consecuentemente resulta necesario normar la necesidad de encargar a los sectores estatales comprometidos en la prevención, atención, recuperación y sanción en la Región Loreto, el impulso de acciones que favorezcan la atención integral de los y las adolescentes a partir de 14 años de edad en los servicios de consejería, diagnóstico y tratamiento, con énfasis en infecciones de transmisión sexual VIH y SIDA, violencia, abuso y explotación sexual comercial infantil y trata de personas, en cada uno de los establecimientos que brinden atención en salud, atención legal, atención y recuperación psicoemocional en el ámbito de la Región Loreto, de acuerdo a su capacidad resolutive, promoviendo con ello el ejercicio del derecho a la información, a la salud y a la vida de manera autónoma del adolescente, con requerimiento del consentimiento o autorización previa de los padres o representantes legales. Esto permitirá que en la Región Loreto disminuya los indicadores de embarazo adolescente, las infecciones de transmisión sexual, VIH y SIDA, y la explotación sexual, trata y violencia en perjuicio de los y las adolescentes;

Que, nuestra Constitución en el artículo 4°, establece que las Instituciones como la Familia y el Matrimonio son naturales y fundamentales de la sociedad, en su artículo 30° establece el requisito para ejercer la ciudadanía, concordante con ello el Código Civil en su artículo 233°, establece que las disposiciones en el aspecto de la familia deben ser reforzadas contribuyendo así a su fortalecimiento, en armonía con los principios proclamados en la Constitución Política del Perú, concordante con ello en el artículo 235° establece los deberes de los padres, quienes por disposición legal están obligados a su sostenimiento, protección, educación y formación de sus hijos menores de acuerdo a su situación y posibilidades; asimismo respecto al matrimonio de menores, en los artículos 244° y 245° establece autoridad absoluta de los padres respecto a la decisión de los hijos menores, y a falta de los padres la autoridad recae en los abuelos, el artículo 247° debido a la autoridad

que los padres y abuelos poseen sobre el matrimonio de menores establece los efectos del matrimonio realizado sin el consentimiento exigido por Ley y la responsabilidad administrativa y penal del funcionario que realice el matrimonio no autorizado por los padres o ascendientes, de igual modo legisla el artículo 248° en su tercer párrafo, la protección y responsabilidad de los padres, de sus hermanos mayores y/o del consejo de familia respecto de los hijos menores, va más allá del matrimonio como está plasmado en los artículos 340° y 341°, en el aspecto específico de patria potestad los artículos 418°, 419°, 420°, 421°, 422° y 423° señalan, de modo concordante con lo dispuesto por la constitución, que la patria potestad es ejercida de modo conjunto por ambos pares y por ella tienen el deber y derecho de cuidar de la persona y bienes de sus hijos, correspondiendo a ambos padres la representación legal del hijo menor; el Código de los niños y adolescentes Ley N° 27337 regula de igual manera el ejercicio de la patria potestad;

Por intermedio de una Ordenanza Regional, el Gobierno Regional de Loreto, respetuoso de la jerarquía de Leyes, no podría saltar la Constitución, ni los Códigos vigentes y aprobar el proyecto presentado por la Coordinadora Regional Multisectorial en Salud de Loreto - COREMUSA en su ARTÍCULO SEGUNDO sin modificarlo;

Que, acorde con lo dispuesto por el Artículo 38° de la Ley N° 27867 “Ley Orgánica de Gobiernos Regionales”, las Ordenanzas Regionales norman asuntos de carácter general, la organización y la administración del Gobierno Regional y reglamentan materias de su competencia. Una vez aprobadas por el Consejo Regional, son remitidas a la Presidencia Regional, para su promulgación en un plazo de 10 días calendarios.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 37° inciso a) de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, el Consejo Regional de Loreto emite la siguiente:

ORDENANZA REGIONAL

ARTICULO PRIMERO: **DECLARAR**, como una de las prioridades del Gobierno Regional de Loreto, promover el derecho a la salud, educación y a la vida mediante acciones de promoción, prevención, recuperación, rehabilitación y acceso de los y las adolescentes a servicios de Salud Sexual y Reproductiva, con énfasis en ITS, VIH y SIDA, con enfoque de Derechos Humanos, género, interculturalidad, territorialidad y equidad.

ARTICULO SEGUNDO: **ENCARGAR**, a los sectores estatales comprometidos en la prevención, atención, recuperación y sanción en la Región Loreto, el impulso de acciones que favorezcan la atención integral de los y las adolescentes a partir de 14 años de edad en los servicios de consejería, diagnóstico y tratamiento, con énfasis en infecciones de transmisión sexual VIH y SIDA, violencia, abuso y explotación sexual comercial infantil y trata de personas, en cada uno de los establecimientos que brinden atención en salud, atención legal, atención y recuperación psicoemocional en el ámbito de la Región Loreto, con el consentimiento y/o autorización previa de los padres o representantes legales, promoviendo con ello el ejercicio del derecho a la información, a la salud y a la vida.

ARTICULO TERCERO: **CONFORMAR**, una Comisión Multisectorial, la cual estará encargada y será responsable del monitoreo y seguimiento del cumplimiento de la presente

Ordenanza Regional; será presidida por el Gerente Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Loreto e integrada por un representante titular y uno suplente, siendo la numeración enunciativa, más no limitativa a discreción de la presidencia de la Comisión, de las siguientes Instituciones:

- Gobierno Regional de Loreto, (Titular: Gerente Regional de Desarrollo Social).
- Sector Salud, (Titular: Director Regional de Salud de Loreto).
- Sector Educación, (Titular: Director Regional de Educación de Loreto).
- Sector Trabajo, (Titular: Director Regional de Trabajo y Promoción Social).
- Sector Turismo, (Titular: Director Regional de Comercio Exterior, Turismo y Artesanía).
- Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social, (Titular: Coordinador Sectorial del MIMDES).
- Centro Emergencia Mujer, (Titular: Coordinadora Regional).
- V Región de la Policía Nacional del Perú o responsable.
- Ministerio Público, Fiscal Superior Decano de Loreto o responsable.
- Poder Judicial, Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Loreto.
- Gobiernos Locales, Señores Alcaldes o responsables.
- Mesa de Concertación de Lucha contra la Pobreza, (Titular: Coordinadora Regional).
- Coordinadora Regional Multisectorial en Salud de Loreto - COREMUSA, (Secretaría Titular: Secretaria de la COREMUSA).
- Como Invitado con voz, pero sin voto el representante de la UNICEF en Loreto.

Los Sectores estatales involucrados e Instituciones de protección social (promoción, prevención, atención y recuperación) integrantes de la Comisión Multisectorial designada, los mismos que en un plazo de 60 días hábiles, después de promulgada la presente Ordenanza Regional elaborarán su Estatuto y Reglamento y el diseño de un Sistema de Atención Único y sus Registros Estadísticos, con la finalidad de contar con un flujo de atención intersectorial a favor de los y las adolescentes, que permita identificar y visualizar de manera clara y transparente el abordaje integral de las instituciones y del fiel cumplimiento de sus competencias en el proceso efectivo de protección a los y las adolescentes.

ARTÍCULO CUARTO: ESTABLECER que la Comisión Multisectorial designada deberá presentar de modo trimestral un Informe sustentado de los avances de lo dispuesto en la presente Ordenanza Regional.

ARTÍCULO QUINTO: ENCARGAR a la Oficina Regional de Imagen Institucional del Gobierno Regional de Loreto efectuar la difusión en todos los medios de comunicación la presente Ordenanza Regional.

ARTÍCULO SEXTO: ENCARGAR a la Secretaría del Consejo Regional, hacer de conocimiento la presente Ordenanza Regional a los integrantes de la Comisión Multisectorial, Gerencias Regionales, Instituciones Públicas, Direcciones Regionales, Municipalidades Provinciales y Distritales, asimismo disponer la publicación de la presente Ordenanza Regional en el Diario Oficial “El Peruano”, en el diario de mayor circulación de la Región y en el Portal Web del Gobierno Regional de Loreto: www.regionloreto.gob.pe.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La presente Ordenanza Regional, entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

Comuníquese al Señor Presidente del Gobierno Regional de Loreto, para su promulgación.

Dado en las instalaciones del Auditorio del Centro Pastoral del Vicariato, sito en la calle Putumayo N° 318 – 3er. piso, a los quince días del mes de julio del año Dos Mil Nueve.



María Giannela Curto Lloja
Presidenta del Consejo Regional

POR TANTO:

De conformidad con lo establecido en los artículos 16°, 21° inc. o), 37 inc. a) y 38° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, las Leyes N° 27902, 28013, 28926, 28961, 28968 y 29053, concordante con el inc. o) del artículo 15° del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Loreto, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 031-2008-GRL-CR de fecha 15 de diciembre de 2008.

Regístrese, publíquese y cúmplase.



GOBIERNO REGIONAL DE LORETO
LIC. YVAN E. VÁSQUEZ VALERA
PRESIDENTE